

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO No. 865

Proceso: *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL*
Demandante: *MARIBEL COLORADO VELEZ Y OTROS*
Apoderado: *Dr. RICARDO ANDRES JARAMILLO LOZANO*
Demandado: *HELBER HERNAN MOJICA SILVA, LOEXA S.A., Y ALLIANZ SEGUROS S.A.*
Radicado: *76-622-31-03-001-2019-00136-00*

Roldanillo Valle, noviembre 04 de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Analizar la posibilidad de aceptar el desistimiento de un incidente de nulidad por indebida notificación, propuesto por la apoderada judicial del señor HELBER MOJICA SILVA.

ANTECEDENTES

El pasado 28 de octubre de 2021, la doctora MARIA CAMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderada judicial del señor HELBER MOJICA SILVA, allegó memorial vía correo electrónico, a través del cual presentaba incidente de nulidad indicado en el asunto.

Pues bien, ya para el 02 de los corrientes mes y año, nuevamente se pronunció la apoderada indicando que desistía de la nulidad presentada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 316 del Código General del Proceso, establece que se puede desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

En consecuencia, se tiene que para el caso el Juzgado no había corrido traslado ni hecho pronunciado alguno, conforme a lo anterior, la providencia de la que se pretendió la nulidad queda incólume, así las cosas y por sustracción de materia se accederá a su desistimiento ya que están dadas las condiciones para ello.

En cuanto a la condena en costas, no será impondrán las mismas por cuanto el apoderado de la parte demandante se pronunció sobre la nulidad solicitando que fuera resuelta la misma y sin oponerse (numeral 4° inciso 3° artículo 316).

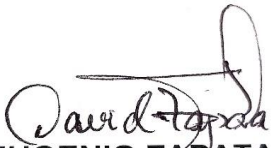
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA,**

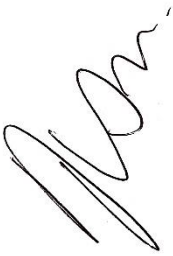
RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento del incidente de nulidad por indebida notificación, propuesto por la apoderada judicial del señor HELBER MOJICA SILVA, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas por lo anotado en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. <u>085</u> Hoy, noviembre 05 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.  JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria
--